

Honorables

# MAGISTRADOS CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA Magistrada ponente: PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA E.S.D.

**Referencia:** Expediente **D-14418.** Demanda de inconstitucionalidad a la Ley 2081 de 2021 por medio de la cual se reglamenta la prisión perpetua revisable y se reforma el Código Penal (Ley 599 de 2000), el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), el Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65de 1993) y se dictan otras disposiciones.

Actor: NORBERTO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ Y ALEXA LILIANA RODRÍGUEZ PADILLA

**Asunto**: Intervención ciudadana según Decreto 2067 de 1991, artículo 7º.

JORGE KENNETH BURBANO VILLAMARÍN, actuando como ciudadano y director del Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre de Bogotá; JAVIER ENRIQUE SANTANDER DÍAZ, actuando como ciudadano y coordinador del Observatorio; y YEFRI YOEL TORRADO VERJEL, actuando como ciudadano, profesor titular y jefe de área de derecho penal de la Universidad Libre seccional Cúcuta; identificados como aparece al pie de nuestras firmas, vecinos de Bogotá y Cúcuta respectivamente; dentro del término legal según Auto del 20 de octubre de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 242 numeral 1 de la C.P y el artículo 7 Decreto 2067 de 1991, presentamos la siguiente intervención ciudadana respecto a la demanda de la referencia y en defensa de la supremacía e integridad de la Constitución de Colombia de 1991.

# I. Normas legales demandadas y argumentos de los demandantes

Los demandantes acusan de inconstitucional la integralidad de la Ley 2098 de 2021 por medio de la cual se reglamenta la prisión perpetua revisable y se reforma el Código Penal (Ley 599 de 2000), el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), el Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65de 1993) y se dictan otras disposiciones.

El fundamento de la demanda radica en su incompatibilidad con el artículo 34 de la Constitución Política y la *ratio decidendi* de la sentencia C-294 de 2021 que declaró inconstitucional el acto legislativo 01 del 2020 por vicios de forma en cuanto a la competencia por sustitución de la Constitución.



### II. Consideraciones del Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional de la Universidad Libre

#### Problema jurídico:

¿Es constitucional la Ley 2098 de 2021 por medio de la cual se reglamenta la prisión perpetua revisable y se reforma el Código Penal (Ley 599 de 2000), el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), el Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65de 1993), por ir en contra del contenido del artículo 34 de la Constitución Política que prohíbe la prisión perpetua?

#### Solución y sus argumentos:

La tesis que se expondrá será que la Ley 2098 del 2021 es inconstitucional por las siguientes razones:

- 1. La Ley demandada fue producto de un mandato al legislador incluido mediante el parágrafo transitorio del artículo 1º del acto legislativo 01 del 2020 que modificó el artículo 34, para permitir la prisión perpetua revisable cuando un niño, niña o adolescente sea víctima de las conductas de homicidio en modalidad dolosa, acceso carnal que implique violencia o sea puesto en incapacidad de resistir o sea incapaz de resistir.
- 2. La Corte Constitucional en sentencia C-294 de 2021 declaró inexequible el acto legislativo 01 del 2020 por vicios de forma en cuanto a la incompetencia por sustitución de la constitución.
- 3. Por lo tanto, la Ley 2098 del 2021 reglamenta una norma de la Constitución inexistente. Lo que a la luz del artículo 34 superior vigente se torna inconstitucional al existir prohibición expresa de la pena de prisión perpetua.

El criterio de validez jurídica remite a la existencia de la norma como entidad normativa dentro de un sistema jurídico. Este concepto de ontología jurídica desarrollado desde el aspecto formal que remite a la idea kelseniana de sistema jurídico como una unidad¹. De la misma manera, Robert Alexy señala que el legislador debe respetar el orden marco de acción estructural establecido por la constitución².

En este sentido, es incompatible, lógica y formalmente hablando, que una norma de carácter inferior, como lo es la Ley 2098 del 2021, disponga fines y medios totalmente contrarios a los que expresamente prohíbe la Constitución en el artículo 34. Lo anterior,

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Kelsen, Hans. Teoría Pura del Derecho. Bogotá: Ediciones Hidalgo. 2010. p.123.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> ALEXY, Robert. *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2012, pp. 520-521.



bajo el entendido de la declaración de inexequibilidad de la sentencia C-294 de 2021, pues la norma en su contenido originario prohíbe la prisión perpetua como pena imponible a quienes hayan sido declarados penalmente responsables.

Por otro lado, desde el concepto de validez material expuesto por Luigi Ferrajoli<sup>3</sup>, el contenido de las leyes creadas por el legislador debe ser coherentes con los derechos fundamentales establecidos por la Constitución. Este último concepto, se acompasa con lo expresado por la Corte Constitucional al declarar la inconstitucionalidad del acto legislativo 01 de 2020, por sustituir la Constitución en uno de sus ejes definitorios, como lo es la dignidad humana a traves de la garantía de la resocialización. Por lo tanto, el contenido de la Ley demandada carece de validez material, conforme a las razones dadas en la sentencia C-294 del 2021.

#### III. Petición

El Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional de la Universidad Libre, le solicita a la Honorable Corte Constitucional que declare inexequible la totalidad de la Ley 2098 de 2021 por contradecir el contenido del artículo 34 de la Constitución.

De los señores Magistrados, atentamente,

Jent 30

## JORGE KENNETH BURBANO VILLAMARÍN

Director Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional Facultad de Derecho Universidad Libre, Bogotá.

Calle 8 No. 5-80, Segundo Piso. Cel. 3153465150. Correo: jkbv@hotmail.com

JAVIER ENRIQUE SANTANDER DIAZ

Coordinador Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional Facultad de Derecho Universidad Libre, Bogotá.

Correo: javiere-santanderd@unilibre.edu.co

<sup>3</sup> FERRAJOLI, Luigi. Sobre los Derechos fundamentales. En: Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional. Número 15, Julio-diciembre 2006.



YEFRI YOEL TORRADO VERJEL

Jefe de área de Derecho Penal

Facultad de Derecho Universidad Libre seccional Cúcuta.

Calle 15 0E-38 apto 303 barrio Caobos, San José de Cúcuta.

Cel. 3012151030. Correo: <a href="mailto:yefri.torrado@unilibre.edu.co">yefri.torrado@unilibre.edu.co</a>